

mación del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo a los proponente que no podrá exceder de diez días hábiles.

Las propuestas de solución que ofrezca el Mediador a las partes podrán ser libremente aceptadas o rechazadas por éstas. En caso de aceptación, la avenencia conseguida tendrá la misma eficacia que lo pactado en convenio colectivo.

Dicho acuerdo se formalizará por escrito, presentándose copia a la autoridad laboral competente a los efectos y en el plazo de 15 días previsto en el art. 90 del Estatuto de los Trabajadores.

#### C. Arbitraje:

Mediante el procedimiento de arbitraje las partes en conflicto podrán acordar voluntariamente, encomendar a un Árbitro la solución de sus divergencias, aceptando de antemano el laudo arbitral. La Comisión Mixta podrá ser designada como Arbitro.

El acuerdo de las partes promoviendo el arbitraje será formalizado por escrito, debiendo contener, al menos los siguientes términos:

Nombre del Árbitro.

Cuestiones que se someten al laudo arbitral y plazo para dictaminarlo. Dicho plazo no podrá exceder de 50 días salvo que el Árbitro aprecie circunstancias excepcionales.

Fecha y firma de las partes.

Se hará llegar copia del compromiso arbitral, si procede, a las autoridades laborales competentes a los efectos de constancia y publicidad.

Una vez formalizado el compromiso arbitral, las partes se abstendrán de instar cualesquiera otros procedimientos sobre la cuestión o cuestiones sujetas a arbitraje. El Árbitro podrá recabar por vía de ampliación, cuanta documentación o información estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo a los proponentes que no podrá exceder de diez días hábiles.

El procedimiento arbitral se caracterizará por los principios de contradicción e igualdad entre las partes. El Árbitro podrá pedir el auxilio de expertos si así lo estimase.

La resolución arbitral será vinculante e inmediatamente ejecutiva y resolverá todas y cada una de las cuestiones fijadas en el compromiso arbitral, teniendo la misma eficacia que lo pactado en convenio. Dicha resolución será comunicada a las partes y a la autoridad laboral competente a los mismos efectos de constancia y publicidad

#### Disposición transitoria primera.

No obstante lo establecido en el art. 3 sobre entrada en vigor, es necesario establecer las siguientes excepciones a la regla general prevista:

1. Estructura salarial: para el personal proveniente de Fina Ibérica, S.A. y Total Oil España, S.A. en aquellos casos en los que la conversión de salarios no hubiese alcanzado el importe de 1.157,66 € en concepto de plus Transporte, este se irá formando con los futuros incrementos al mérito y una vez alcanzado este, los futuros incrementos irán al complemento salarial.

La adaptación de la nueva estructura salarial Salario Base Personal 92 % Complemento Salarial 8 % se aplicará en el transcurso del 2008.

2. Grupos Profesionales: la empresa comunicará en 2008 a todos los trabajadores su adscripción al grupo profesional correspondiente quedando derogadas cualquier clasificación existente con anterioridad.

Se crea excepcionalmente un Plus de polivalencia: este plus irá destinado para los trabajadores que alternativamente tengan que desempeñar tareas de operario, carretillero y control de acceso tendrá carácter temporal desapareciendo cuándo se dejen de prestar las citadas funciones.

3. Permisos y licencias: entrada en vigor a la firma del convenio.

4. Maternidad: la ampliación en una semana al descanso maternal. Entrada en vigor a la firma del convenio y afectará a las trabajadoras que estén actualmente disfrutando de su descanso maternal.

5. Préstamos: la adaptación al EURIBOR del interés se aplicará a partir de diciembre 2008.

6. Traslados: entrada en vigor a la firma del convenio.

7. Excedencias: entrada en vigor a la firma del convenio.

8. Seguro de vida: entrada en vigor a la firma del convenio.

#### Disposición transitoria segunda.

Las partes firmantes se comprometen en Comisión Mixta a estudiar, analizar e implantar un plus de productividad para los trabajadores pertenecientes a la sección de envasado, blending, almacén y analistas de laboratorio del Centro de Valdemoro, con el objetivo de la eliminación de Plus Asistencia.

#### Disposición transitoria tercera.

Las partes firmantes se comprometen en Comisión Mixta y durante el 2.º y 3.º trimestre del 2008 a la armonización del plus horario Valdemoro en la estructura salarial.

Como consecuencia de la equiparación de horarios, los trabajadores asignados a oficinas en el centro de trabajo de Valdemoro dejarán de percibir el plus compensación horario que venían recibiendo.

#### ANEXO NIVELES MÍNIMOS DE CONVENIO

	0 a 2 Inicial	2 a 5 años Confirmation	+ de 5 años Senior
Grupo Profesional 1 . . . . .	13.500	14.850	15.750
Grupo Profesional 2 . . . . .	14.850	16.200	17.100
Grupo Profesional 3 . . . . .	16.200	18.000	18.900
Grupo Profesional 4 . . . . .	18.000	20.700	22.500
Grupo Profesional 5 . . . . .	23.400	25.200	27.000
Grupo Profesional 6 . . . . .	27.900	29.700	31.500
Grupo Profesional 7 . . . . .	32.400	34.200	37.800
Grupo Profesional 8 . . . . .	38.700	42.300	45.900
Grupo Profesional 9 . . . . .	47.700	52.200	56.700

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

### 13304

*RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2008, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se establecen y hacen públicas, a los efectos de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, las relaciones de operadores dominantes en los sectores energéticos.*

La disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 6/2000, introducida a través del artículo decimonoveno del Real Decreto-ley 5/2005, de 11 de marzo, recoge la figura del operador dominante como toda empresa o grupo empresarial, definido según lo establecido en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que ostente una cuota de mercado superior al 10 por ciento en cualquiera de los sectores energéticos referidos.

En el ejercicio de las funciones atribuidas a esta Comisión en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía ha aprobado, en su sesión celebrada el día 3 de julio de 2008, la Resolución por la que se establecen y hacen públicas las relaciones de operadores dominantes en los sectores energéticos.

En la referida Resolución, la CNE acuerda en el apartado Primero «Establecer y hacer públicas las relaciones de operadores dominantes en los mercados energéticos de electricidad, carburantes, gas natural y gases licuados del petróleo, que se recogen en el apartado IV de la presente Resolución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio».

En el apartado IV de la Resolución se recogen las siguientes relaciones de operadores dominantes:

Relación de operadores dominantes del sector eléctrico:

*Operadores dominantes*

Actividad total	Actividad de generación de electricidad	Actividad de suministro de electricidad
ACCIONA/ENDESA/ENEL. GRUPO IBERDROLA. GRUPO EDP/HIDROCANTÁBRICO. ACS/ UNIÓN FENOSA.	ACCIONA/ENDESA/ENEL. GRUPO IBERDROLA. GRUPO EDP/HIDROCANTÁBRICO. ACS/UNIÓN FENOSA.	ACCIONA/ENDESA/ENEL. GRUPO IBERDROLA. GRUPO EDP/HIDROCANTÁBRICO. ACS/UNIÓN FENOSA.

Relación de operadores dominantes del sector de gas natural:

Operador dominante:

Repsol-YPF/Gas Natural.  
Grupo Iberdrola.  
ACS/Unión Fenosa.

Relación de operadores dominantes del sector de carburantes:

Operador dominante:

Grupo Repsol-YPF.  
Grupo Cepsa.

Relación de operadores dominantes del sector de gases licuados del petróleo:

Operador dominante:

Grupo Repsol-YPF.  
Grupo Cepsa.

La Resolución citada puede ser consultada en la sede de la Comisión Nacional de Energía, sita en la calle Alcalá, 47, así como en el sitio web de la misma en [www.cne.es](http://www.cne.es)

Madrid, 30 de julio de 2008.–La Presidenta de la Comisión Nacional de Energía, María Teresa Costa Campi.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

**13305** *RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2008, de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua, por la que se publica el Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el desarrollo de distintas actuaciones contenidas en el Plan Especial del Alto Gadiana.*

Suscrito, con fecha 18 de junio de 2008, el Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el desarrollo de distintas actuaciones contenidas en el Plan Especial del Alto Gadiana, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, precede la publicación de dicho convenio que figura como anexo a esta Resolución

Madrid, 8 de julio de 2008.–El Secretario de Estado de Medio Rural y Agua, Josep Puxeu Rocamora.

### ANEXO

**Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el desarrollo de distintas actuaciones contenidas en el plan especial del alto Gadiana**

En Alcázar de San Juan, a 18 de junio de 2008.

### REUNIDOS

De una parte, doña Elena Espinosa Mangana, Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, en virtud del RD 436/2008, de 12 de abril, por el que se dispone su nombramiento, en ejercicio de la competencia que

le atribuye el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra parte, doña María Luisa Araujo Chamorro, Vicepresidenta de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y Consejera de Economía y Hacienda, cargo para el que fue nombrada por Decreto 98/2007, de 2 de julio, actuando en representación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha,

Y de otra, don Samuel Moraleta Ludeña en calidad de Presidente de la Confederación Hidrográfica del Gadiana, Organismo Autónomo dependiente del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino en virtud de nombramiento conferido por la Orden Ministerial ARM/1710/2008 de 5 de junio, en nombre y representación de la Confederación Hidrográfica del Gadiana,

En representación de la Administración General del Estado y de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha,

### EXPONEN

Que el 23 de octubre de 2007 se firmó en Ciudad Real un Protocolo de colaboración entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Administración General del Estado en el que se contienen diversos acuerdos encaminados a la aprobación del Plan Especial del Alto Gadiana (PEAG) al que hace referencia la disposición adicional cuarta de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

Que el Boletín Oficial del Estado n.º 21, de 24 de enero de 2008, publicó el Real Decreto 13/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Plan Especial del Alto Gadiana.

Que conforme a las disposiciones del citado Real Decreto, se ha creado el Consorcio para la Gestión del Plan Especial del Alto Gadiana por Convenio entre la Administración General del Estado y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de fecha 25 de febrero de 2008, celebrándose en la misma jornada su sesión de constitución.

Que la disposición adicional tercera del Real Decreto-Ley 9/2006, de 15 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en las poblaciones y en las explotaciones agrarias de regadío en determinadas cuencas hidrográficas, dispone que uno de los destinos posibles de las aguas adquiridas por los Centros de Intercambio de Derechos de uso de aguas es «la cesión a las Comunidades Autónomas, previo convenio que regule la finalidad de la cesión y posterior utilización de las aguas».

Que es objetivo del Plan Especial del Alto Gadiana «la consecución del buen estado de las masas de aguas subterráneas y superficiales asociadas, corrigiendo el déficit hídrico estructural existente, todo ello en el marco de un desarrollo sostenible de los usos agrícolas y económicos en general...», según determina el artículo 2 del Real Decreto 12/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Plan Especial del Alto Gadiana.

Que el artículo 5.2 b) de las Normas del Plan Especial del Alto Gadiana prevé que con los volúmenes de agua adquiridos por el Centro de Intercambio de Derechos de uso de agua, se podrán autorizar usos del agua en el marco de los criterios propuestos por el Consorcio e, igualmente, del convenio a que se refiere la disposición adicional tercera del Real Decreto-Ley 9/2006, de 15 de septiembre.

Que ambas partes están interesadas en coordinar actuaciones en materia de adquisición de derechos de agua y forestación, para una mayor eficiencia y celeridad en su gestión.

Que el desarrollo del Plan Especial del Alto Gadiana prevé la cesión a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de derechos de uso de agua correspondientes a un volumen de 40 Hm<sup>3</sup> anuales, para que con ellos se puedan llevar a cabo distintas actuaciones dentro de su ámbito competencial en ejecución de lo preceptuado en la disposición adicional tercera del Real Decreto-Ley 9/2006.

Por otra parte, el artículo 7.2 de las Normas del Plan Especial del Alto Gadiana, dispone que «la adquisición de derechos de aguas podrá ir combinada con convenios sobre la utilización agroambientalmente adecuada, incluyendo la forestación, de los terrenos a los que las aguas estuvieran vinculados».

Que se ha emitido, con fecha 6 de junio de 2008 informe jurídico por la Abogacía de Estado, incorporándose el citado informe al expediente.